

INFORME PREVIO

JUAN RAMÓN ARNAL PEIRO
Mayor nº 63
46500 Sagunto
Telf.: 670.233.697
PS Colegiado nº CV 6758
DNI.: 19.085.436 J
Correo: juraarpe@gmail.com

D. Juan Ramón ARNAL PEIRÓ, Psicólogo Colegiado en el Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana, con número profesional CV-06758, en relación con las pruebas psicotécnicas administradas en el proceso de selección convocado por el Ayuntamiento de RIBARROJA, para proveer en propiedad 01 plazas de OFICIAL de la Policía Local, mediante el sistema de concurso-oposición y promoción interna. Con inicio de las pruebas psicotécnicas en fecha 14 de ABRIL de 2021, de conformidad con la Oferta de Empleo Público y con arreglo a las Bases de la convocatoria, por medio del presente

INFORMA:

- **Que**, tras la preceptiva constitución del Tribunal de selección, y antes del comienzo de las pruebas psicotécnicas, se informa de forma previa al Tribunal de todo el contenido de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de todas las escalas y categorías de la Policía Local de la Comunidad Valenciana en las pruebas psicotécnicas.

- **Que** se hace especial mención del Artículo 7, del Decreto 153/2019, de 12 de julio del Consell, por el que se establecen los criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana; así como también del contenido del Anexo III, apartado B, de la Orden de 23 de noviembre de 2005, el cual establece las normas y requisitos generales para establecer la calificación global de los aspirantes, quedando fijados de forma previa los baremos de la evaluación, a saber:

-De los factores de personalidad (AII): Deberá superarse la puntuación mínima en las escalas de control de respuestas. - Deberá realizarse un análisis global de la personalidad. - Se realizará una entrevista para contrastar los resultados obtenidos. - Y se considerarán NO APTOS, quiénes no superen los criterios mínimos en la escala de sinceridad, o validación de respuestas, o no ofrezcan el perfil idóneo.

Baremo mínimo establecido siguiendo el criterio de la normativa citada

- Intervalo de confianza para el conjunto de Factores Actitudinales dirigidos a medir las conductas relacionadas con la actividad laboral **10/90**
- Intervalo de confianza para las pruebas de validación de respuestas, tales como Sinceridad, Deseabilidad y Control **30/70**

- Intervalo de confianza para la prueba que evalúa rasgos de personalidad general e indicadores de desajuste o inadaptación **03/08**
- Intervalo de confianza para la prueba de autoinforme Biodatos, teniendo en cuenta las instrucciones, sinceridad, presentación, ajuste y firma **03/05**

- **Que**, sobre la cuestión de aceptar informes de haber pasado pruebas psicotécnicas en otros Ayuntamientos u oposiciones anteriores, se informa del contenido de la Orden 23 de noviembre de 2005, citada, a saber:

Anexo III, apartado B. Normas y requisitos generales: Al considerarse diferentes puntuaciones en los baremos aptitudinales y existir una diferente ponderación de los factores de personalidad para cada escala y categoría, la obtención de la calificación de Apto en una selección destinada a cubrir un puesto concreto de la escala no será homologable para ningún otro puesto.

- **Que** **antes del inicio de la prueba** y para salvaguardar la confidencialidad y asegurar el anonimato se asignan de forma aleatoria, unos números claves a los candidatos, de tal forma que se protege la identidad del autor de cada dossier de cuestionarios. Quedando los códigos con sus correspondientes nombres y apellidos dentro de un sobre cerrado y éste en poder del Secretario del Tribunal, debiendo los aspirantes anotar sus códigos en los ejercicios que realicen e introducirlos en el sobre, que entregarán cerrado al Psicólogo, todo ello con el fin de garantizar el anonimato en la corrección de los ejercicios.

- **Que** se proponen a la consideración del Tribunal, los baremos mencionados por ser los que se ajustan a la Orden 23 de Noviembre de 2005, citada.

-**Que**, tras la resolución de las cuestiones previas de asesoramiento al tribunal y estando este conforme con los baremos propuestos, se procederá a realizar los ejercicios que componen las pruebas psicotécnicas.

- **Que** la documentación utilizada para la realización de las citadas pruebas es de uso frecuente para profesionales de la policía, de hecho, contiene tabla centil específica para este colectivo. Y que los percentiles y puntuaciones correspondientes están establecidos y gozan de fiabilidad y validez. No obstante, todo el material empleado es autenticado, como puede comprobar el Tribunal calificador, y original con copyright de serie, material testado y empleado por el Colegio de Psicólogos (Empresa Autorizada Distest. Valencia).

-**Que**, el **Cuestionario de Personalidad** tiene como objeto principal delimitar los rasgos más consistentes y las tendencias comportamentales del sujeto en las distintas situaciones y contextos de la vida. Como en todo test, la validez de los resultados dependerá de que se haya aplicado de forma adecuada. Además, esta prueba, por tratarse de un cuestionario de autoinforme en el que los resultados se obtienen a partir de las respuestas dadas por el propio examinando, la validez de las conclusiones dependerá en gran medida de la sinceridad, la deseabilidad social y el control con los que se haya contestado a la prueba. En cualquier caso, la interpretación de los resultados debe hacerse siempre con mucha prudencia y por profesionales debidamente capacitados que puedan valorar el significado de las dimensiones evaluadas y de las puntuaciones obtenidas. Es por ello que tanto el resultado del “**autoinforme**” como los “**biodatos**” y la posterior entrevista en su caso, están destinados al uso de profesionales debidamente preparados y experimentados y debe ser interpretado y utilizado de acuerdo a las normas deontológicas.

-**Que**, siguiendo lo establecido en el Artículo 7, del Decreto 153/2019, de 12 de julio del Consell, donde se indica que la prueba psicotécnica constará de dos ejercicios de test de

personalidad y como complemento del Test factorial de personalidad, se pasará una segunda prueba de **carácter clínico**, para descartar conductas psicopatológicas. El cuestionario de análisis clínico, es un instrumento de evaluación complementaria, para identificar tanto las conductas de carácter depresivo, como las de alteración de la adaptación emocional y social.

-Que, las escalas de validez **son eliminatorias** y antes de proceder a la interpretación de los resultados en las escalas y dimensiones globales es necesario prestar atención a los indicadores de validez que incorpora el cuestionario. La prueba seleccionada contiene escalas de validez o de control que permiten apreciar si se ha respondido con sinceridad, coherencia y sin tratar de ofrecer una imagen distorsionada sobre sí mismo. Los resultados en estas escalas (Sinceridad, Deseabilidad social y Control de las respuestas) ayudarán a poner de manifiesto la relevancia y la fiabilidad de los datos del cuestionario y nos alertarán de posibles estilos de respuesta que podrían afectar a los resultados.

Dado que la Orden de Conselleria que determina el proceso selectivo, es clara en estos casos, y exige el haber superado las pruebas de control de respuestas. No se permite pasar a analizar el resto de las variables que estudia el cuestionario, si no se han superado las escalas de validez.

*Orden citada: **ORDEN de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. [2005/13285]***
(DOGV núm. 5148 de 02.12.2005)

-Que, en cuanto a los factores actitudinales que mide el TEST, en relación con la Personalidad, una vez superadas las puntuaciones mínimas en las escalas de control de las respuestas (sinceridad, deseabilidad social o cualquier otra análoga), deberá realizarse un análisis global de la estructura de personalidad.

En este análisis global de la estructura de la personalidad, se estudian estructuras excluyentes del perfil idóneo del tipo:

(siempre que se supere el intervalo de confianza establecido en el informe previo entregado antes del inicio de la prueba psicotécnica)

- 1- dificultades para controlar sus reacciones o sentir nerviosismo y mostrar signos de ansiedad.
- 2- mostrar sentimientos de inferioridad e inseguridad que le hacen cuestionarse sus propias capacidades.
- 3- inseguridades e indecisiones, que merman su eficacia en situaciones sociales o ante retos más complicados.
- 4- falta de toma de decisiones e incapacidad de defender sus puntos de vista y sus iniciativas, sin contemplar que en ocasiones es necesario ceder en pos del interés del colectivo.
- 5- no es consciente de ser una persona independiente, que confía firmemente en su criterio y trata de imponerlo, lo que puede provocar que los demás le perciban como una persona dominante y en cierto modo intolerante.
- 6- presentar un comportamiento que puede ser desafiante e incluso antisocial por lo que no sería raro que protagonizara enfrentamientos con otras personas o con instituciones por sus dificultades para adaptarse a las pautas y usos sociales.
- 7- problemas con el manejo de las pequeñas frustraciones que presenta la vida y reacciona inadecuadamente ante ellos. Y le cuesta tolerar los defectos de los demás.

8- escasa desenvoltura en situaciones más complejas o conflictivas, en las que es posible que tenga más dificultades para sentirse cómodo o lograr los objetivos que se había propuesto.

9- en ocasiones puede costarle algo adaptarse a las situaciones cambiantes en las que deba reaccionar con rapidez poniendo en marcha todos sus recursos, como en los procesos de negociación.

10- baja capacidad para actuar de forma responsable, seria, cumplidora de su deber, de sus obligaciones y de su trabajo, no sentir el liderazgo, cuando se trabaja en equipo, no pugnar por organizar el trabajo de los demás y fijar los objetivos.

-Que, Finalmente establecer que, siguiendo los intervalos de confianza fijados en este Informe Previo, será motivo de exclusión:

a) Puntuar fuera del intervalo de confianza en estas estructuras en un mismo sujeto.

b) No superar las dos pruebas propuestas.

c) Se tendrán además en cuenta los datos de su autoinforme y la entrevista, en su caso, realizada **en presencia** del Tribunal Calificador.

- **Que** se convocará al Tribunal calificador, tan pronto como este realizado el trabajo de estudio y corrección a los efectos de informar del resultado de las pruebas realizadas, de la marcha de la corrección, y de la continuación del procedimiento selectivo.

- **Que** para la correcta realización de las pruebas y puesto que son pruebas de potencia en las que se mide el tiempo y la concentración, se ha informado al tribunal que se requiere del máximo silencio durante la realización de los ejercicios, pudiendo permanecer en la sala o salir de ella, o entrar y salir las veces que consideren, pero todo ello con el máximo sigilo para no perjudicar la buena marcha de la evaluación psicológica.

- **Que**, tras la indicación de estas cuestiones previas de asesoramiento al Tribunal, el cual ha quedado enterado y se muestra conforme, se procede a realizar los ejercicios que componen las pruebas psicotécnicas de personalidad.

Ayuntamiento de RIBARROJA a 14 de abril de 2021

Fdo.: Juan Ramón Arnal Peiró

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.
AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA.